

**SECRETARÍA:** El anterior expediente digital lo paso a Despacho el señor Juez informándole que no se ha aportado al expediente el folio de matrícula inmobiliaria 380-15851; igualmente hago saber que los Juzgados Promiscuo Municipal de La Unión Valle y Civil del Circuito de Roldanillo, remitieron certificación sobre la existencias de los procesos ejecutivos en que parecen como ejecutantes la Sociedad Grupo Agronorte S.A.S y Banco Davivienda S.A. destacando que el primer expediente fue remitido a éste juzgado para que forme parte del proceso en curso.

**Cartago, Enero 20 de 2022**



**JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA**

Secretario.

**República de Colombia**



**Departamento del Valle del Cauca**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

**Circuito de Cartago**

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

**AUTO No. 048**

**REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA PERSONA  
NATURAL COMERCIANTE JAVIER ALONSO CASTAÑO  
MARIN.**

**RADICACION: 761473103002- 2020-00051-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Cartago, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós**

**(2022)**

## FINALIDAD DE ESTE AUTO

Requerir a la parte demandante para que dentro del término que se indicara en la parte resolutive, gestione lo pertinente ante la oficina de ]Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para obtener la inscripción de ésta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-15851; así mismo, determinar que dentro de las obligaciones mencionadas por el deudor, en favor del Banco Davivienda S.A, aparece la relacionada en el proceso ejecutivo cursante en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, y por último, teniendo en cuenta que la acción ejecutiva adelantada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, fue presentada antes del inicio de éste trámite de Reorganización, se dejará a disposición de los demás acreedores por lapso limitado y transcurrido el mismo, se requerirá al deudor **JAVIER ALONSO CASTAÑO MARIN**, para que presente la calificación y graduación de los créditos, incluyendo la anterior acreencia con sus correspondientes derechos de voto.

### **Se c o n s i d e r a:**

Luego de una revisión exhaustiva al expediente digital, apreciamos, mediante auto 0732 de Septiembre 11 de 2020 Archivo dig.038, se puso en conocimiento de los interesados lo sucedido en el proceso **para la Efectividad De La Garantía Real** con radicación 2020-00057-00 cursante en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, en el que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006, el allí ejecutante Banco Davivienda S.A. optó por continuar con la ejecución respecto a la coejecutada **María del Carmen Trujillo de Castaño** en el equivalente a un 50%.- De igual manera, en dicho proveído, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-15851, librándose la comunicación respectiva para el efecto.

Posteriormente, el togado del deudor archivo dig 050, hace saber que omitió la inclusión de la acreencia en favor de **la empresa Grupo Agronorte S.A.S.** aportando el certificado de existencia y representación, aludiendo que se ha de tenerse como acreedor quirografario 5 clase, razón por la que mediante auto 089 de Febrero 1º de 2021-Archivo 055- se ofició a los

Juzgados Promiscuo Municipal de La Unión Valle y Civil del Circuito de Roldanillo, para que informaran sobre la fecha de iniciación de las acciones ejecutivas, y si las ejecutadas por el Banco Davivienda son las mismas que fueron relacionadas por el deudor en éste juicio.

En atención a ello, los despachos judiciales en mientes expidieron certificación sobre lo deprecado, concluyéndose en cuanto a la ejecución de la empresa Agronorte S.A.S, fue iniciada antes de la apertura de éste trámite reorganizacional, y por tanto, en armonía con lo dispuesto por el Art. 26 de la ley 1116 de 2006, quedará a disposición de los demás acreedores por el término que se indicará en la parte resolutive, para que manifiesten lo que a bien tengan, y transcurrido el mismo, si están dados los presupuestos para ello, se ordenará al demandante presente el proyecto de calificación de graduación de créditos con sus correspondientes derechos de voto, incluyendo la acreencia preterida.

En cuanto a la ejecución del Banco Davivienda S.A., como quiera que se está certificando que la obligación base de ejecución es la No.06312128600184039, esto es, la misma indicada por el deudor en el proyecto de calificación y graduación de créditos Archivo digital 032 folio 4, no existe óbice jurídico alguno para continuar con el trámite de éste asunto.-

Ahora bien, toda vez que se ha ordenado en varias ocasiones la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-15851, siendo el último requerimiento mediante auto 879 de Noviembre 5 de 2021 archivo 070, se requerirá una vez más al deudor para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive, actúe de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1º.-Requerir al señor Javier Alonso Castaño Marín,** para que dentro del término de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de éste auto, adelante las gestiones necesarias para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-15851.- Líbrense las comunicaciones tanto al señor Registrador de

Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle como al apoderado del deudor en reorganización para lo de su cargo.

**2º.-**Dejar a disposición de todos los acreedores en éste asunto, la acreencia surgida en el proceso ejecutivo adelantado por **la empresa Agronorte S.A.S.** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, y que ya hace parte de éste expediente, por el término de cinco días que se contarán a partir de la ejecutoria de éste auto, para que manifiesten lo que a bien tengan.

**3º. Dar por establecido** que la obligación 06312128600184039 que sirvió de base para la ejecución adelantada por el Banco Davivienda S.A. en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, es la misma relacionada en el proyecto de calificación y graduación de créditos Archivo 032 folio 4.-

**4º.-** Cumplidos los anteriores puntos, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**5º.- Notificar** éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

**NOTIFIQUESE**

**El Juez**



**DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO**

**h.f.v.**

**Firmado Por:**

**Diego Juan Jimenez Quiceno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4046d518f28ddf051b57769f1940afb9b8125e3cd90a9ab9699b0cebc03f9c73**

Documento generado en 31/01/2022 08:14:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>